

## RESOLUCIÓN

### EXPEDIENTE EURO 6000

### (VTC/0034/19)

#### CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

##### Presidenta

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

##### Secretaria del Consejo

D<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Barcelona, a 28 de junio de 2023

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente de referencia sobre la propuesta de modificación de compromisos realizada por la Dirección de Competencia, en aplicación de los artículos 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (**LDC**) y 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (**RDC**).

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>1. ANTECEDENTES DE HECHO</b> .....	<b>3</b>
<b>2. HECHOS</b> .....	<b>4</b>
<b>1.1. Sistema de comisiones establecido en la resolución de 2 de noviembre de 2021</b> .....	<b>4</b>
<b>1.2. La determinación del concepto de “entidades sin infraestructura”</b> .....	<b>7</b>
<b>1.3. Propuesta sobre la creación de un nuevo nivel de comisión base</b> .....	<b>8</b>
<b>3. FUNDAMENTOS DE DERECHO</b> .....	<b>11</b>
<b>PRIMERO. Competencia para Resolver</b> .....	<b>11</b>
<b>SEGUNDO. Propuesta de la Dirección de Competencia</b> .....	<b>12</b>
<b>TERCERO. Valoración de la Sala de Competencia</b> .....	<b>12</b>
<b>4. RESUELVE</b> .....	<b>15</b>

## 1. ANTECEDENTES DE HECHO

- (1) Con fecha 2 de noviembre de 2021, el Consejo de la CNMC dictó resolución en el marco del procedimiento sancionador S/0034/19 EURO 6000, mediante la que se acordó la terminación convencional del mismo, declarando adecuados y vinculantes los compromisos presentados por EURO 6000, S.L. (**EURO 6000**) el 10 de marzo de 2021 (folios 1 a 42).

De conformidad con el compromiso segundo presentado por EURO 6000, en dicha resolución se prevé, como sistema de remuneración entre entidades, la utilización de un sistema de comisiones basado en una comisión base aplicable a cualquier nuevo solicitante de acceso a la red de cajeros de EURO 6000, con distintos valores de referencia en función de la infraestructura y la complementariedad geográfica que aporta la red del solicitante, así como la afectación de los descuentos por volumen de operaciones descritos, y que no cambian con la presente modificación.

Así, el sistema de comisiones aprobado en la Resolución arroja un esquema con tres tipos de comisiones base, a las que se les puede aplicar determinados descuentos:

- La más baja establecida entre 0,50 y 0,65 euros/operación para entidades con un nivel de infraestructura o complementariedad geográfica en línea con las entidades miembro de EURO 6000 comparables y/o Bankia o Sabadell;
  - Una intermedia establecida en 1,20 euros/operación para entidades con una red de cajeros, pero una infraestructura y complementariedad inferior a las entidades miembro de EURO 6000 comparables y/o Bankia o Sabadell;
  - Una última, que dependerá de las comisiones unilaterales fijadas por las entidades adheridas a la Red de EURO 6000<sup>1</sup>, para entidades sin infraestructura (no disponen de una red de cajeros).
- (2) Con fecha 2 de marzo de 2022, mediante resolución del Consejo de la CNMC, fueron modificados los compromisos de EURO 6000, en lo referente al sistema de cálculo del volumen de operaciones generado en los cajeros de la red EURO 6000 por aquellas entidades solicitantes del acceso a los mismos, y la consiguiente aplicación de los descuentos correspondientes sobre la comisión base, sustituyendo el régimen de liquidación anual previsto inicialmente, por el

---

<sup>1</sup> El valor de esta comisión base se calcula a partir de las comisiones unilaterales fijadas por las entidades miembro de EURO 6000. En concreto, a través de la mediana ponderada por el número de cajeros, cuyo cálculo se realiza ordenando de mayor a menor las entidades de EURO 6000 en función de sus comisiones unilaterales, y seleccionando el valor de la comisión unilateral que deja el 50% de los cajeros de la red por encima y el 50% por debajo.

procedimiento de actualización y regularización periódica recogido en el escrito presentado por EURO 6000 S.L. el 10 de febrero de 2022 (folios 202 a 203).

- (3) Con fecha 17 de mayo de 2022, tuvo entrada en la Dirección de Competencia el primer informe semestral facilitado por EURO 6000, en relación con las solicitudes recibidas para negociar las comisiones recíprocas aplicables en materia de retiradas de efectivo en cajeros de las redes del solicitante y de las entidades adheridas a la red EURO 6000 (folios 348 a 368).
- (4) Posteriormente, con fecha 17 de noviembre de 2022, tuvo entrada el segundo informe semestral facilitado por EURO 6000 (folios 413 a 435).
- (5) Con fecha 26 de mayo de 2023, tuvo entrada en la CNMC escrito de EURO 6000, proponiendo, de una parte, la modificación del mencionado compromiso segundo, mediante la creación de un nuevo nivel de comisión base, que se situaría entre la comisión base más alta y la comisión base intermedia aprobadas por la resolución de 2 de noviembre de 2021 y que sería aplicable a las entidades que contasen con una red de cajeros definida conforme a ese criterio objetivo. De otra, EURO 6000 propone asimismo la determinación formal del criterio aplicable a la comisión base más alta (folios 507 a 513).
- (6) Con fecha 6 de junio de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41.1 de la LDC y 71.3 del RDC, la Dirección de Competencia ha remitido a este Consejo de la CNMC informe parcial de vigilancia sobre la modificación solicitada por EURO 6000 en relación con los compromisos autorizados por la resolución de 2 de noviembre de 2021.

## **2. HECHOS**

### **1.1. Sistema de comisiones establecido en la resolución de 2 de noviembre de 2021**

- (7) De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 45 a 47 de la mencionada resolución de 2 de noviembre de 2021, el nuevo sistema autorizado por la misma para el establecimiento de las comisiones aplicables a las entidades que soliciten acceso a los cajeros de la red de EURO 6000 (tanto a ING BANK NV, Sucursal en España [ING] como otro tercero), se basa en los siguientes criterios:
- (8) El establecimiento de una comisión base: Se trata de una comisión base aplicable a cualquier nuevo solicitante de acceso a la citada red de cajeros, con distintos valores de referencia en función de diversos factores.
- (9) Concretamente, (i) la infraestructura de cajeros del solicitante (esto es, el número total de cajeros, puesto que las entidades que suponen el grueso de la red de

cajeros de EURO 6000, y BANKIA, S.A. (**BANKIA**) y BANCO SABADELL, S.A. (**BANCO SABADELL**), con las que EURO 6000 tiene acuerdos, cuentan con una amplia red de cajeros), y (ii) la complementariedad geográfica que aporta la red del solicitante (número de cajeros por Comunidad Autónoma, ya que las redes de las entidades que suponen el grueso de la red de cajeros de EURO 6000, así como las de BANKIA y BANCO SABADELL, son complementarias geográficamente, de tal forma que cada entidad realiza una aportación significativa a la red de EURO 6000 en al menos una Comunidad Autónoma).

- (10) De este modo, se parte de diferentes valores de referencia para la comisión base en función de los criterios anteriores (infraestructura y la complementariedad geográfica que aporta la red del solicitante), arrojando un esquema con tres tipos de comisiones base<sup>2</sup>:
- Entidades con un nivel de infraestructura/complementariedad geográfica similar al de las entidades miembro de EURO 6000 comparables y/o Bankia/Sabadell: 0,50-0,65 €/operación.
  - Entidades con un nivel de infraestructura/ complementariedad geográfica inferior al de las entidades miembro de EURO 6000 comparables y/o Bankia/Sabadell: 1,20 €/operación.
  - Entidades sin infraestructura (no disponen de una red de cajeros): la comisión base se calcula a partir de las comisiones unilaterales fijadas por las entidades miembro de EURO 6000<sup>3</sup>. A la fecha de presentación de los compromisos, este valor ascendía a 2 €/operación<sup>4</sup>.
- (11) Aplicación de descuentos por volumen: El nuevo sistema de comisiones contempla, además, unos descuentos que dependen del número de operaciones realizadas por la entidad solicitante en los cajeros de la red EURO 6000 con las que la entidad solicitante no tenga ya un acuerdo bilateral más beneficioso o en condiciones más ventajosas. Se empiezan a aplicar a partir de un millón de

---

<sup>2</sup> De conformidad con lo indicado en la resolución de 2 de noviembre de 2021: la más baja, para entidades con una red numerosa de cajeros y gran complementariedad geográfica respecto a la de EURO 6000, una intermedia para entidades con infraestructura y complementariedad inferior a la de EURO 6000, y una última, más alta, para entidades que no tengan cajeros.

<sup>3</sup> Concretamente, según consta en la resolución objeto de la presente vigilancia, este cálculo se hace a través de la mediana ponderada por el número de cajeros, cuyo cálculo se realiza ordenando de mayor a menor las entidades de EURO 6000 en función de sus comisiones unilaterales, y seleccionando el valor de la comisión unilateral que deja el 50% de los cajeros de la red por encima y el 50% por debajo.

<sup>4</sup> No obstante, de conformidad el escrito de EURO 6000 de 23 de noviembre de 2021 (folios 119 a 121), remitido en el marco de la presente vigilancia en cumplimiento de los compromisos de referencia, el valor de la mediana ponderada por el número de cajeros ha variado en el momento actual, pasando a ser de 2,50 €/operación, motivo por el que la citada entidad ha pasado a actualizar el apéndice 1 de la propuesta de compromisos (folios 122 a 123).

operaciones (el primer millón de operaciones no tendría descuento, sino que se aplicaría la comisión base señalada con anterioridad)<sup>5</sup>.

- (12) El mencionado volumen de operaciones realizadas por la entidad solicitante se calcula, de acuerdo con la modificación aprobada mediante resolución del Consejo de la CNMC de 3 de marzo de 2022 (folios 202 y 203), según el procedimiento de actualización y regularización periódica recogido en el escrito presentado por EURO 6000 S.L. el 10 de febrero de 2022 (folios 186 a 191).
- (13) Estos descuentos por volumen presentan dos características relevantes:
- No se aplican de forma retroactiva<sup>6</sup>.
  - No se aplican a las entidades con un nivel de infraestructura/complementariedad geográfica similar a las entidades miembro de EURO 6000 comparables y/o BANKIA/BANCO SABADELL, es decir, no se aplican descuentos a la comisión base de 0,50-0,65€, que será, por tanto, la más baja<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> En particular, estos descuentos son los indicados a continuación:

- Descuento de 0,05 €/operación sobre la comisión base que corresponda, para las operaciones comprendidas entre 1.000.001 y 2.000.000 de operaciones.
- Descuento de 0,10 €/operación para las operaciones comprendidas entre 2.000.001 y 3.000.000 de operaciones.
- Descuento de 0,15 €/operación para las operaciones comprendidas entre 3.000.001 y 4.000.000 de operaciones.
- Descuento de 0,20 €/operación cuando se superen los 4.000.000 de operaciones.

<sup>6</sup> Es decir, una vez alcanzado un volumen de operaciones que permita acceder al descuento de un tramo superior, no se aplica ese nuevo descuento a todas las operaciones anteriores: cada descuento sólo se aplica a un millón de operaciones (en el tramo de 0-1millón se cobra 1,20€/operación, en el tramo 1.000.001 y 2millones se cobra 1,15€/operación, en el tramo entre 2.000.001 y 3 millones se cobra 1,10€/operación, en el tramo entre 3.000.001 y 4 millones se cobra 1,05€/operación y a partir de 4.000.001 de operaciones se cobra 1€/operación).

Por el contrario, Si fuera retroactivo, el descuento correspondiente a cada escalón de volumen se aplicaría a todas las operaciones anteriores. Por ejemplo, como se señala en la Resolución de referencia, si se alcanzan las 3.250.000 operaciones en un sistema retroactivo, se cobraría una comisión de 1,05€ a las 3.250.000 operaciones, mientras que en un sistema no retroactivo se cobraría 1,05€ solo a las operaciones por encima de los 3 millones (de 3.000.001 a 3.250.000).

<sup>7</sup> Los motivos de esta exclusión alegados por EURO 6000 en el marco del expediente de terminación convencional son los siguientes:

- Los acuerdos entre las entidades miembro de EURO 6000 y con BANKIA/BANCO SABADELL, que sirven de referencia para la fijación de la comisión base de 0,50-0,65 €/operación, no incluían descuentos por volumen, debido a que la lógica de estos acuerdos no está relacionada con el volumen de operaciones, sino con la posibilidad de incrementar la red y mejorar la complementariedad de las redes de las partes.
- La comisión base de 0,50-0,65 €/operación está orientada a costes, por lo que no estaría justificado aplicar descuentos adicionales sobre dicha comisión.
- La introducción de descuentos por volumen tiene por objeto identificar la principal fuente de valor que pueden aportar los acuerdos con las entidades que no tienen un nivel de infraestructura o complementariedad geográfica equiparable al de las entidades miembro de EURO 6000 comparables y/o BANKIA/BANCO SABADELL, que se reduce a aportar volumen de operaciones (con los consecuentes ingresos para las propietarias de los cajeros).

- (14) Por su parte, el Apéndice 1 de la propuesta de compromisos de referencia, establece el sistema de cálculo específico de las nuevas comisiones y sus descuentos.

## 1.2. La determinación del concepto de “entidades sin infraestructura”

- (15) Con fecha 17 de mayo de 2022, la Dirección de Competencia tuvo conocimiento, mediante el informe semestral facilitado por EURO 6000 (folios 348 a 349), del listado de entidades ajenas a la red EURO 6000 (folio 351) que habían cursado una solicitud durante los seis meses anteriores para negociar las comisiones recíprocas aplicables en materia de retiradas de efectivo en cajeros de las redes del solicitante y de las entidades adheridas a la red EURO 6000:
- a. ING BANK N.V., SUCURSAL EN ESPAÑA.
  - b. RENTA 4 BANCO SA.
  - c. SINGULAR BANK SA.
  - d. N26 BANK GMBH, SUCURSAL EN ESPAÑA.
  - e. BANCO PICHINCHA SA.
- (16) Posteriormente, con fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el segundo informe semestral facilitado por EURO 6000, la Dirección de Competencia tuvo conocimiento de la continuación y finalización del proceso de negociación respecto a BANCO PICHINCHA SA. (**BANCO PICHINCHA**) (folios 413 a 414), que tuvo lugar en el periodo comprendido en el citado segundo informe, así como del desistimiento por el resto de las entidades solicitantes de continuar con las negociaciones (RENTA 4 BANCO SA, SINGULAR BANK SA, N26 BANK GMBH, SUCURSAL EN ESPAÑA) (folio 419).
- (17) Así, con fecha 27 de julio de 2022, EURO 6000 remitió su oferta vinculante a BANCO PICHINCHA (folio 132 a 433), en la que les ofrecía las condiciones económicas que resultarían de aplicación para las retiradas de efectivo en cajeros de la red EURO 6000.
- (18) Con fecha 12 de diciembre de 2022, la Dirección de Competencia requirió a EURO 6000 (folio 436 a 438), para que explicara motivadamente por qué la red de cajeros de BANCO PICHINCHA, compuesta por 18 cajeros distribuidos en 6 provincias, no se consideraba por EURO 6000 como una infraestructura o red de cajeros a los efectos de lo dispuesto en la propuesta de compromisos de referencia y justificara su inclusión en el tercer grupo de entidades.
- (19) Con fecha 19 de diciembre de 2022 tuvo lugar la respuesta de EURO 6000 (folios 454 a 457) sobre la red de cajeros de BANCO PICHINCHA. Para EURO 6000, resulta obvio que entre las “entidades sin infraestructura” se encuentran las

entidades que no tengan ningún cajero o las que sólo tengan un cajero. Pero resulta también evidente que en la misma situación se encuentran las entidades que, aun siendo titulares de más de un cajero, éstos no conforman una verdadera infraestructura o red de cajeros. En tal sentido, manifiesta EURO 6000, que si la resolución de 21 de noviembre de 2021 quisiese expresar que la comisión base a que se refiere el último apartado de su párrafo 46 antes transcrito sólo debiera ser aplicable a las entidades que no fueran titulares de más de un cajero, lo habría expresado así literalmente.

- (20) Especifica EURO 6000 que, para valorar adecuadamente la aplicación de esos criterios a un solicitante de acceso y evitar así situaciones de discriminación entre entidades terceras solicitantes de acceso, se debe acudir a una comparación con la situación en la que se encuentre la entidad que solicite el acceso a la red de cajeros de EURO 6000 y la situación en la que se encontraba la entidad ING en el momento en que se le comunicó por EURO 6000 la Oferta Vinculante a la que se refiere la resolución de 21 de noviembre de 2021. Precisamente fue el nivel de infraestructura de ING el que se consideró relevante durante la tramitación del procedimiento de terminación convencional para perfilar la categoría de entidades a las que se le habría de aplicar la comisión intermedia de 1,20 euros por operación. Una indebida clasificación en esa categoría para entidades que no cuenten con una red de cajeros comparable a la de ING podría suponer la aplicación de un trato discriminatorio que debería evitarse.
- (21) Así, concluye EURO 6000, las diferencias entre BANCO PICHINCHA y la entidad ING, no permiten considerar a BANCO PICHINCHA en el mismo nivel. Tomando como referencia únicamente los cajeros de ING disponibles para la operativa de intercambio, el número total de cajeros disponibles y donde se encontraban ubicados, en 15 de las 19 Comunidades y Ciudades Autónomas. Dicha situación contrasta muy significativamente con la situación en que se encuentra BANCO PICHINCHA, que dispone únicamente de 18 cajeros con operativa de intercambio ubicados en cinco Comunidades y Ciudades Autónomas y sólo en cuatro de éstas cuenta con 3 o más cajeros.

### **1.3. Propuesta sobre la creación de un nuevo nivel de comisión base**

- (22) Con fecha 26 de mayo de 2023, tuvo entrada en la CNMC escrito de EURO 6000 (folios 507 a 510), proponiendo la modificación del mencionado compromiso segundo, mediante la creación de un nuevo nivel de comisión base, que se situaría entre la comisión base más alta y la comisión base intermedias aprobadas por la resolución de 2 de noviembre de 2021 y que sería aplicable a



las entidades que contasen con una red de cajeros significativa en términos de números de cajeros y presencia geográfica, pero sin llegar al nivel infraestructura/complementariedad geográfica que supone la referencia para la comisión intermedia.

- (23) Además, EURO 6000 considera que la resolución de 2 de noviembre de 2021 no contiene una definición precisa de qué debe entenderse por entidades sin infraestructura o que no disponen de una red de cajeros, que es necesario clarificar. En este nivel de las entidades sin infraestructuras al que le corresponde la comisión base más alta se encuentran, aquellas que no tengan instalado ningún cajero, pero, según la solicitante, también se encuentran en ese nivel aquellas entidades que tengan instalado un número residual de cajeros que no pueda entenderse que supone una red de cajeros.
- (24) Asimismo, indica EURO 6000 que el siguiente nivel de comisión base, fijado en la resolución de 2 de noviembre de 2021 en 1,20 euros/operación, corresponde a aquellas entidades que sí disponen de una red de cajeros pero que cuentan con una infraestructura y complementariedad geográfica inferior a la de EURO 6000.
- (25) Explica la solicitante que, en el momento en que se presentaron los compromisos que fueron aprobados por la resolución de 2 de noviembre de 2021, la referencia para este nivel de comisión base la constituía la entidad ING que, en ese momento, contaba con un número total de cajeros superior a 200 e inferior a 400, ubicados en 15 de las 19 Comunidades y Ciudades Autónomas.
- (26) Para el mejor funcionamiento del sistema de comisiones aprobado por la resolución de 2 de noviembre de 2021, propone EURO 6000 la determinación de un criterio objetivo que permita clasificar a las entidades que deben entenderse como “entidades sin infraestructura (no disponen de una red de cajeros)”, a las que se aplica la comisión base calculada en función de la mediana ponderada anteriormente referida, y aquellas otras que, superando ese criterio objetivo, no lleguen sin embargo a alcanzar el nivel de infraestructura equiparable al de ING, tomado como referencia para el establecimiento de la comisión base intermedia en la resolución de 2 de noviembre de 2021.
- (27) En concreto, EURO 6000 propone que el criterio objetivo para determinar cuándo una entidad dispone de infraestructura/red de cajeros, estaría determinado por superar la entidad solicitante **un número de 15 cajeros situados en, al menos, 5 Comunidades Autónomas.**
- (28) Para la determinación del nuevo nivel de comisión base que sería aplicable a las entidades que superasen ese criterio objetivo, EURO 6000 propone aplicar una interpolación lineal entre los valores de número de cajeros (punto medio del

rango) y comisiones base que aplican a los niveles inmediatamente anterior y posterior.

- (29) Así, en el momento actual, en que la comisión base más alta está situada en 2,90 euros/operación, el nuevo nivel de comisión base quedaría determinado de la siguiente manera:

INTERVALO DE CAJEROS	PUNTO MEDIO DE INTERVALO	COMISION BASE (euros/operación)
0 -15	7,5	2,90
16-200*	108	2,32
201-400	300,5	1,20

(\*): En, al menos, 5 CCAA. Si no, aplicaría la misma comisión base que a entidades con entre 0 y 15 cajeros.

- (30) El valor de la comisión base para este nuevo nivel también es, como ocurre con la comisión base más alta actual, variable en función de qué valor tome la mediana ponderada de las comisiones fijadas unilateralmente por las entidades adheridas a EURO 6000 en cada momento del tiempo<sup>8</sup>.
- (31) Adicionalmente, tal y como tiene previsto EURO 6000 en su “borrador de acuerdo” a suscribir con un solicitante de acceso al que se le aplique un tipo de comisión base variable, el valor de la comisión que resulte en el momento en que se suscriba el acuerdo permanecerá estable durante el primer año de vigencia del acuerdo (aunque el valor de la mediana ponderada por el número de cajeros varíe) y se revisará anualmente para adaptarse al nuevo valor que resulte en el momento de cada actualización.
- (32) EURO 6000 considera que esta actualización del sistema de comisiones de EURO 6000 aprobado por la resolución de 2 de noviembre de 2021, complementa los compromisos adoptados, pues incorpora una mejor clasificación de las entidades solicitantes, dotando de seguridad jurídica a todas las partes intervinientes en el proceso de adhesión a la red EURO 6000, haciéndolos más transparentes, sin que ello suponga en ningún caso un cambio de la lógica detrás de los mismos.

<sup>8</sup> Esta modificación de la mediana ponderada se debe a cambios en las comisiones unilaterales de las entidades adheridas a la Red de cajeros EURO 6000 realizadas en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda del **Real Decreto-ley 19/2018**, de 23 de noviembre, de servicios de pago, que habilita a los proveedores de servicios de pago titulares de cajeros a revisar su comisión unilateral de forma semestral.

- (33) En definitiva, EURO 6000 propone la **modificación del apartado 46 de los compromisos aprobados en la resolución de 2 de noviembre de 2021**, quedando de la siguiente manera:

*“De este modo, se parte de diferentes valores de referencia para la comisión base en función de los criterios anteriores (infraestructura y la complementariedad geográfica que aporta la red del solicitante), arrojando un esquema con cuatro tipos de comisiones base:*

*- Entidades con un número de cajeros superior a los 400 y/o un nivel de complementariedad geográfica similar al de las entidades miembro de EURO 6000 comparables y/o Bankia o Sabadell: 0,50-0,65 €/operación.*

*- Resto de entidades:*

- o Entidades con un número de cajeros entre 201 y 400: 1,2 €/operación.*
- o Entidades con un número de cajeros entre 16 y 200 situados en, al menos, 5 Comunidades Autónomas: la comisión base se calcula asumiendo una relación de proporcionalidad en función del número de cajeros (punto medio de rango) entre el nivel inmediatamente posterior (1,20 €/operación) y la mediana ponderada de las comisiones fijadas unilateralmente por las entidades de EURO 6000 del nivel inmediatamente anterior. A fecha de presentación de esta solicitud de modificación de los compromisos, este valor asciende a 2,32 €/operación.*
- o Entidades que cuenten con menos de 16 cajeros o que, contando con entre 16 y 20 cajeros, no tengan cajeros en, al menos, 5 Comunidades Autónomas: la comisión base se calcula a partir de las comisiones unilaterales fijadas por las entidades miembro de EURO 60004. A la fecha de presentación de esta solicitud de modificación de los compromisos, este valor asciende a 2,90 €/operación”.*

- (34) Asimismo, será necesario también modificar en el mismo sentido el apartado «Valores de referencia para la comisión base» del Apéndice 1 aprobado por la resolución de 2 de noviembre de 2021, tal y como consta en el anexo de la propuesta de modificación de compromisos objeto de análisis en la presente resolución.

### **3. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO. Competencia para resolver**

- (35) La LDC, en su artículo 41, dispone que la CNMC vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.

- (36) El artículo 71 del RDC, precisa en su apartado 3 que *"el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia [actualmente CNMC] resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia"*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.
- (37) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.2 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la CNMC, y 14.1.a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la competencia para dictar este acuerdo corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

## **SEGUNDO. Propuesta de la Dirección de Competencia**

- (38) La Dirección de Competencia propone al Consejo de la CNMC que autorice la modificación propuesta por EURO 6000, en relación con el sistema de comisiones por el uso de cajeros, tanto del apartado 46 de la Resolución de 2 de noviembre de 2021 como del Apéndice 1 de la propuesta de compromisos aprobado por la resolución de 2 de noviembre de 2021, en los términos señalados en su informe parcial de vigilancia de 6 de junio de 2023.

## **TERCERO. Valoración de la Sala de Competencia**

- (39) Esta Sala de Competencia coincide completamente con la valoración llevada a cabo por la Dirección de Competencia y contenida en su informe parcial de vigilancia de 6 de junio de 2023.
- (40) Al respecto, como ha sido previamente señalado por la Dirección de Competencia, los compromisos aprobados en la resolución de 2 de noviembre de 2021 contenían, como es sabido, un sistema de comisiones con tres tipos de comisiones base:
- La primera, que contemplaba la comisión más baja establecida entre 0,50 y 0,65 euros/operación, para entidades con un nivel de infraestructura o complementariedad geográfica en línea con las entidades miembro de EURO 6000 comparables y/o Bankia o Sabadell;
  - Una intermedia, establecida en 1,20 euros/operación, para entidades con una red de cajeros, pero una infraestructura y complementariedad inferior a las entidades miembro de EURO 6000 comparables y/o Bankia o Sabadell.
  - Una última, que dependerá de las comisiones unilaterales fijadas por las entidades adheridas a la Red de EURO 6000, para entidades sin infraestructura o que no disponen de una red de cajeros y que, en la actualidad, se sitúa en 2,90 euros/operación.

- (41) Como se puede observar, dichos compromisos no contenían una determinación clara de las entidades del último nivel, a las que se les aplica la comisión máxima, ni una definición exacta de qué se considera entidades sin red de cajeros.
- (42) La solicitud realizada por BANCO PICHINCHA, ha puesto de manifiesto la necesidad de la determinación de un nuevo nivel de comisión base aplicable a las entidades que contasen con una red de cajeros significativa en términos de infraestructura y complementariedad geográfica, es decir, que no pueda equipararse a las entidades del último nivel, que no aportan valor añadido a la red de EURO 6000, pero sin llegar al nivel de las entidades a las que se aplica la comisión intermedia.
- (43) En particular, como consecuencia de la solicitud cursada por la entidad BANCO PICHINCHA, ha aflorado la idoneidad de determinar un nuevo nivel de comisión base a aplicar a aquellas entidades similares a BANCO PICHINCHA, la cual disponía de 18 cajeros en 6 provincias de 5 Comunidades Autónomas, por lo que no podían ser consideradas entidades sin red de cajeros, pero, a su vez, no representaban un volumen equiparable al de ING, tomado como referencia para el establecimiento de la comisión base intermedia en la resolución de 2 de noviembre de 2021.
- (44) La creación de este nuevo nivel de comisión de acuerdo con un criterio objetivo y sistemático permite a su vez clarificar, en coherencia con la anterior modificación, el último nivel de la clasificación al que se le aplica la comisión más alta.
- (45) Esta Sala considera adecuado el criterio propuesto por EURO 6000 en cuanto a la nueva graduación. Esto es, que el nuevo nivel de comisión base sea aplicable a entidades que cuenten con entre 16 y 200 cajeros en, al menos, 5 Comunidades Autónomas. Ello significa, asimismo, que la comisión base correspondiente al último nivel, se aplicará a aquellas entidades que no cumplan los requisitos anteriores en términos de número de cajeros y presencia geográfica, esto es, a aquellas entidades solicitantes que cuenten con menos de 16 cajeros o que, contando con más de 15 cajeros, no dispongan de cajeros en, al menos, 5 Comunidades Autónomas.
- (46) Esta nueva graduación supone, a juicio de esta Sala, una clasificación más objetiva y completa que la anterior. Así, de una parte, se añade un nuevo nivel de comisión base que incluye aquellos supuestos de entidades solicitantes con un número significativo de cajeros tanto en término cuantitativo como de complementariedad geográfica, pero sin llegar al nivel de las entidades a las que se aplica la comisión intermedia. Y se reserva el último nivel de comisión para aquellas entidades que, en realidad, no aporten valor añadido a la red EURO 6000, por contar con un número poco significativo de cajeros o por ser entidades

que, aun disponiendo de un mayor número de cajeros, no tienen representación geográfica suficiente.

- (47) De otra, se concretan con carácter formal y sistemático los criterios para tener en cuenta para la aplicación de los últimos dos niveles, tanto desde el punto de vista de la infraestructura (16 cajeros) como de la complementariedad geográfica (5 Comunidades autónomas), lo que, en todo caso, otorga mayor seguridad jurídica y transparencia al sistema de remuneración para el acceso a la red de cajeros de EURO 6000.
- (48) En todo caso, se siguen respetando las variables que fueron consideradas adecuadas en la resolución de 2 de noviembre de 2021 para el diseño del sistema de comisiones por el uso de cajeros automáticos de la red (nivel de infraestructura y complementariedad geográfica).
- (49) Asimismo, la comisión base del nuevo nivel creado mediante esta modificación se calcula, de forma similar al nivel de comisión máxima, a partir de las comisiones unilaterales fijadas por las entidades miembro de EURO 6000, a través de la mediana ponderada por el número de cajeros, cuyo cálculo se realiza ordenando de mayor a menor las entidades de EURO 6000 en función de sus comisiones unilaterales, y seleccionando el valor de la comisión unilateral que deja el 50% de los cajeros de la red por encima y el 50% por debajo.
- (50) Por último, esta Sala, considera adecuado el hecho propuesto por EURO 6000 en cuanto a la fijación del plazo de revisión del valor de las comisiones acordadas. Así, según la propuesta de EURO 6000, el valor de la comisión que resulte en el momento en que se suscriba el acuerdo con una determinada entidad permanecerá estable durante el primer año de vigencia del acuerdo (aunque el valor de la mediana ponderada por el número de cajeros varíe) y se revisará anualmente para adaptarse al nuevo valor que resulte en el momento de cada actualización.
- (51) Este plazo anual de revisión resulta acorde con los plazos contemplados en otros sistemas de revisión contractuales y proporcionado con vistas a evitar, en el medio o largo plazo, posibles discriminaciones entre entidades solicitantes que se encuentren en la misma situación fáctica.
- (52) En definitiva, esta propuesta de modificación por parte de EURO 6000 resultaría, a juicio de esta Sala, adecuada a los efectos de la mejor aplicación de los compromisos, ya que supone, respecto del anterior sistema de clasificación de entidades, una notable mejora de clasificación de entidades solicitantes de acceso a la red de cajeros de referencia y dota de mayor transparencia y seguridad jurídica a cualquier solicitante de adhesión a la red de cajeros EURO 6000.

- (53) Por otro lado, dado que la modificación propuesta por EURO 6000 obedece, en esencia, a los mismos criterios y variables inspiradores del sistema de comisiones aprobado por la resolución de 2 de noviembre de 2021, que tenía en cuenta las particularidades y los distintos perfiles de la entidades solicitantes, esta Sala considera que la nueva solución analizada no altera las conclusiones alcanzadas por este Consejo en su resolución de 2 de noviembre de 2021, sobre la capacidad y adecuación de los compromisos autorizados para solventar los problemas de competencia detectados en el marco del expediente de terminación convencional de referencia, ya que, en modo alguno, se apartaría del espíritu de estos compromisos.

#### **4. RESUELVE**

**Primero.** Autorizar la modificación propuesta por EURO 6000 S.L., en relación con el sistema de comisiones por el uso de cajeros, tanto del apartado 46 de la Resolución de 2 de noviembre de 2021 como del Apéndice 1 de la propuesta de compromisos aprobado por la misma, en los términos señalados en la presente resolución.

**Segundo.** EURO 6000 S.L. estará obligado al cumplimiento del resto de obligaciones derivadas de los compromisos aprobados en la Resolución de 2 de noviembre de 2021.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.